



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

A la Comisión de Estudios Legislativos del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19 y 25 y se adicionan los artículos 19 Bis, 19 Ter, y 49 Bis, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Héctor López González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la presente Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafo 1 inciso d), 43 párrafo 1 inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a disposiciones del ordenamiento que rige el servicio público de tránsito de peatones, semovientes y vehículos en las vías públicas el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 1 de septiembre del presente año se recibió del Presidente de la Diputación Permanente, que fungió durante el primer período de receso del presente año, dando cuenta con los asuntos que fueron dictaminados durante su ejercicio legal; con los que quedaron en estudio y se regresan a las comisiones a las que originalmente fueron turnados, así como los que se recibieron por el citado Órgano Legislativo en el periodo de su ejercicio y que han quedado pendientes de dictaminar, encontrándose entre estos el relativo a la iniciativa en comento, misma que por su naturaleza fue turnada en esa misma fecha a la Comisión que hoy dictamina el presente asunto.

II. Objeto de la acción legislativa

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa que nos ocupa, emprendimos el estudio de fondo de la misma, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ésta es salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y fortalecer estilos de vida saludable y que se genere una cultura de autocuidado de la salud, mediante la prevención de accidentes y la educación vial.

III. Análisis del Contenido

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, expone el promovente que los artículos 14 y 16 Constitucionales, consagran las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los mexicanos, el 4º del mismo ordenamiento, así como los numerales 16, 58 fracción XLVII y 144 de la Constitución del Estado, establecen el derecho de los habitantes a la seguridad, la protección de la salud



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y en éste último renglón como una extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación y conservación de la salud.

A efecto de coadyuvar en lo anterior y tomando en consideración que se ha incrementado la incidencia de accidentes de tránsito tanto a nivel nacional como en el Estado, y como consecuencia un mayor índice de mortalidad, ocupando éste el cuarto lugar como causa de muerte, sólo precedido por las enfermedades del corazón, los tumores malignos y las complicaciones de la diabetes, así también que los accidentes son la primera causa de muerte en los niños y adolescentes y la segunda causa de muerte de personas en edad reproductiva, que representan la segunda causa de orfandad.

Argumenta el iniciador, que la Organización Mundial de la Salud estima que el 2% de la población sufre alguna discapacidad a consecuencia de accidentes, reportándose que en el Continente Americano, según las estadísticas de la Organización Panamericana de la Salud, se registran anualmente más de 128 mil defunciones en accidentes de tránsito, de las cuales, más del 75% ocurrieron en Estados Unidos, Brasil, México y Colombia, de lo que se desprende que, los accidentes son un problema de salud pública que causan la muerte de 1.2 millones de personas en el mundo.

En el mismo tenor, expone el promovente que en nuestro país, los accidentes son responsables de un fallecimiento cada 15 minutos, 35 mil al año y de éstos aproximadamente 15 mil fallecieron por accidentes viales, ameritando más de 3 millones de consultas en los servicios de urgencias y ocupando 2.5 millones de días-cama en los hospitales públicos, y la investigación realizada, indica que las causas más relevantes de éstos, que se encuentran asociadas a la mortalidad y lesiones graves, lo son; la falta de uso del cinturón de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguridad y conducir bajo la influencia del alcohol, estupefacientes y otras sustancias tóxicas, además de la falta de sillas porta infantes, la falta del casco protector en motociclistas, el usar radios o teléfonos celulares al conducir, llevar a los menores o bultos en los brazos y las bolsas de aire de los vehículos cuando se encuentran menores de doce años en los asientos delanteros.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Como bien lo expone el promovente en la exposición de motivos de su iniciativa, efectivamente, resulta importante y necesario hacer una revisión en la legislación existente en el Estado en materia de servicio público de tránsito de peatones, semovientes y vehículos en las vías públicas del Estado.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera realizar diversas adecuaciones en la redacción del proyecto de iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

Así mismo, del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen, para lo cual se considera necesario seguir el mismo orden en que están establecidas las propuestas medulares de la iniciativa en estudio, que formula el promovente al ordenamiento legal que nos ocupa, en los términos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Del cinturón de seguridad y otras medidas preventivas

Se propone la obligación del uso del cinturón de todos los ocupantes de los vehículos de motor, el uso de las sillas porta infantes para los menores de tres años y que los menores de 12 años viajen en el asiento posterior de los vehículos, así mismo se prohíbe la utilización de dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, en el mismo sentido se prohíbe que el conductor lleve entre sus manos personas, animales o bultos.

Consideramos procedente incorporar estas medidas de obligatoriedad para todos los conductores y acompañantes de vehículos de motor. Por lo que hace al cinturón de seguridad es el dispositivo preventivo más importante en los accidentes de tránsito. Así mismo, contrario a disposiciones legales anteriores, las investigaciones actuales afirman que el cinturón de seguridad deben usarlo la totalidad de los ocupantes de los vehículos.

Por lo que hace a las sillas porta infantes son eficaces más de un 70%, para prevenir la muerte y las lesiones graves de los niños, debiendo ser colocadas y debidamente aseguradas en el asiento posterior del vehículo. La recomendación preventiva que se difunde a nivel internacional, es en el sentido de que todos los menores de 12 años deben viajar en el asiento posterior de los vehículos. La utilización de dispositivos de comunicación, disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor, reduciendo la seguridad al conducir vehículos automotores. El uso del casco en los motociclistas, puede llegar a reducir hasta el 73% la probabilidad de morir en un accidente de tránsito y tiene el 67% de efectividad en la prevención de las lesiones cerebrales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Conducir en estado de ebriedad y de la edad para obtener Licencia para conducir

Se propone incrementar las multas por conducir en estado de ebriedad, así como el arresto administrativo quien conduzca en estado etílico y en caso de reincidencia se elevará más el arresto. Así mismo se propone la edad mínima para obtener licencia para conducir sea de 18 años y que los mayores de 16 años y menores 18, puedan obtener licencia de manejo de automóviles y motocicletas siempre y cuando los padres o tutores expresen su solidaridad de la responsabilidad civil en que pueda incurrir, e incorpora como obligatorio el seguro de daños a terceros.

Esta dictaminadora considera aceptables las propuestas, ya que el consumo de alcohol, aún en cantidades pequeñas, disminuyen las capacidades de conducción, pues propicia reflejos lentos, disminución de la atención y la visión. En los últimos años, más del 50% de las personas que fallecieron en accidentes de tránsito, se encontró alcohol en la sangre. Debe definirse claramente cuales son los estados en que puede encontrarse la persona cuando consume bebidas etílicas e incorporarse, a la ley en estudio, por la sola apreciación o por examen de alcohol en sangre o aire expirado, tecnología altamente confiable según los estudios e investigaciones realizadas, además de amplia aplicación en otros Estados.

Esta dictaminadora, coincide con el autor de la iniciativa, después de un estudio de derecho comparado con otras legislaturas locales otorgan la licencia para conducir a los 18 años, contemplando permiso o licencia para automovilistas a los mayores de 16 y menores de 18 años, siempre y cuando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se establezca expresamente la responsabilidad solidaria de los padres o tutores y la obligación de que acrediten cursos teórico prácticos de manejo, para dar mayor pericia al conducir y conocimiento de las disposiciones de tránsito.

Por lo antes expuesto, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedente la iniciativa en estudio con las consideraciones planteadas, por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16, 19 Y 25 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 19 BIS, 19 TER Y 49 BIS, DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 16, 19 y 25 y se adicionan los artículos 19 Bis, 19 Ter y 49 Bis, de la Ley de Tránsito y Transporte, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- Los peatones y discapacitados, tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores de vehículos y motocicletas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso, cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación.

ARTICULO 19.- Tendrán el carácter de conductores las personas autorizadas por la Secretaría para operar y conducir los vehículos y motocicletas a que se refiere este ordenamiento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con dieciocho años cumplidos al momento de la solicitud; los mayores de dieciséis años podrán obtener licencia provisional previo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

escrito de los padres o tutores, por el que expresen su aceptación de responsabilidad civil solidaria, así como la presentación de original y copia para cotejo de la póliza de seguro de daños a terceros;

- II. Acreditar el curso de manejo teórico y práctico, que establezca el Reglamento; y
- III. Llenar el formulario relativo a la donación de órganos, y en caso de aceptar se hará constar en la licencia de manejo correspondiente con la leyenda, "DONADOR ALTRUISTA DE ORGANOS".

ARTICULO 19 Bis.- Son obligaciones de los conductores:

- I. Usar el cinturón de seguridad por todos los ocupantes de los vehículos de motor, a excepción de las motocicletas;
- II. Usar casco y lentes protectores para los ocupantes de motocicletas;
- III. Usar silla porta infantes, en los automóviles, para los menores de tres años; y
- IV. Ubicar a los menores de doce años, en el asiento posterior del vehículo.

ARTICULO 19 Ter.- Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas:

- I. Conducir en estado de ineptitud, en estado de ebriedad, en evidente estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes u otras sustancias tóxicas.

Se considera:

- a).- Estado de ineptitud para conducir: la condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene cuando menos 0.8 gramos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de alcohol por litro de sangre; o en aire expirado superior a mas de 0.4 miligramos por litro ó en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición;

b).- Estado de ebriedad: la condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contenga cuando menos 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

c).- Evidente Estado de Ebriedad: cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, se pueda apreciar razonablemente que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico y que además pueda ser confirmado por exámen de alcoholemia;

II. Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores; y

III. Conducir llevando en sus manos, brazos o regazo, a personas, animales o bultos.

ARTICULO 25.- La Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento respectivo, determinará las condiciones y forma en que deban ser estacionados los vehículos en la vía pública, en consideración al interés social estableciendo medidas para que sean respetados los cajones de estacionamientos señalados para conductores discapacitados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 49 Bis.- Se impondrán las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente a:

- a).- Diez salarios mínimos vigente en la Capital del Estado, al menor de dieciocho años que conduzca vehículos de motor o motocicletas y no cuente con la licencia de manejo correspondiente, quien será remitido a la autoridad correspondiente, la que deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, de la infracción cometida y la sanción correspondiente;
- b).- Un salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a quien infrinja lo establecido en los artículos 19 Bis y 19 Ter, fracciones II y III, la cual no podrá ser condonada ni reducida;
- c).- De diez a veinte días salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, incisos a), b) y c) la cual no podrá ser condonada ni reducida, igual multa a los menores de dieciocho años, que cuenten con licencia provisional e infrinjan lo establecido en este artículo, los que serán remitidos a la autoridad correspondiente quien deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores, o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, de la infracción cometida y la sanción correspondiente. Los padres serán responsables solidarios por el pago de la multa impuesta; y,
- d).- Diez salarios mínimos vigente en la Capital del Estado, a quien se estacione en lugar exclusivo para discapacitados, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encuentra en el supuesto, la cual no podrá ser condonada ni reducida;

II. Suspensión de licencia:

- a).- Por orden de las autoridades competentes;
- b).- Por infracciones cometidas en forma reiterada a ésta ley ó a su reglamento; y,
- c).- Hasta por tres meses a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, incisos b) y c), de esta ley

III. Cancelación de licencia:

- a).- Por orden de las autoridades competentes; y,
- b).- A los menores de dieciocho años por infracción a lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, incisos a), b) y c) de esta ley, la que podrá solicitar nuevamente hasta su mayoría de edad, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año posterior a la sanción;

IV. Arresto administrativo, de 8 hasta 36 horas, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I incisos b) y c), de esta ley, en caso de reincidencia el arresto mínimo será de dieciséis horas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ

DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE

VOCAL

VOCAL

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 19 Y 25 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER, Y 49 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.